

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

6799 *CORRECCIÓN de errores de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003.*

Advertidos errores en la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 313, de 31 de diciembre de 2002, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 46.021, segunda columna, artículo 20, apartado Uno, segundo párrafo, línea once, donde dice: «El número de plazas de militares profesionales de tropa y marinería será el necesario para alcanzar los efectivos fijados en la disposición adicional octava de la presente Ley de Presupuestos Generales del Estado», debe decir: «El número de plazas de militares profesionales de tropa y marinería será el necesario para alcanzar los efectivos fijados en la disposición adicional novena de la presente Ley de Presupuestos Generales del Estado».

En la página 46.043, primera columna, artículo 63, Coeficiente «C₄», la segunda tabla debe sustituirse por la siguiente:

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia.	2	De aplicación de una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores.	1 a 2	
Tecnología utilizada/tecnología de referencia.	Hasta + 50 %	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en las modalidades y conceptos afectados.

En la página 46.045, primera columna, artículo 63, apartado Uno, en el epígrafe 1.1.7, figura una tabla en cuya última columna, «Código de modalidad», donde dice: «1161, 1162, 1163, 1164, 1165 y 1166», debe decir: «1171, 1172, 1173, 1174, 1175 y 1176».

En la página 46.048, segunda columna, artículo 63, apartado Uno, en el epígrafe 2.2.1, figura una tabla en una de cuyas columnas, la relativa al Coeficiente «C₅», el dato de la segunda fila correspondiente a la frecuencia 1.000-3.000 MHz es 0,1473, en lugar de 1,1473.

En la página 46.051, primera columna, artículo 63, apartado Uno, en el epígrafe 3.2.2, figura una tabla cuyos datos han de ser los siguientes:

Bandas de frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
470 a 830 MHz ...	1	1	1,3	1,25	0,500 k	3222

En la página 46.068, en la disposición adicional undécima, apartado Uno, 3.º y 7.º, donde dice: «Administraciones públicas», debe decir: «Administraciones Públicas».

6800 *CORRECCIÓN de errores de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.*

Advertidos errores en la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 313, de 31 de diciembre de 2002, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 46.095, primera columna, artículo 4. Dos. b'), segunda línea, donde dice: «...especiales simplificados...», debe decir: «especiales simplificado...»

En la página 46.097, primera columna, artículo 4. Seis, 6.º b), última línea, donde dice: «... tales sedes, establecimiento o domicilio ...», debe decir: «... tales sede, esablecimiento o domicilio...».

En la página 46.097, segunda columna, artículo 4. siete, segundo párrafo, donde dice: «Cuatro. Cuando las cuotas del impuesto sobre el valor añadido ...», debe decir: «Cuatro. Cuando las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido ...»

En la página 46.116, segunda columna, artículo 9. Siete. 1. donde dice: «Se incluyen en el anexo IV...», debe decir: «Se incluyen en el anexo IV...».

En la página 46.119, artículo 9. Siete 3. donde dice: «Se excluyen en el anexo IV ...» debe decir: «Se excluyen en el anexo IV...».

En la página 46.124, primera columna, artículo 15, Parte I, Tabla de tasas y derechos, segunda línea, donde dice: «Tasa adicional [Regla 68.3.a)]...993,11», debe decir: «Tasa adicional [Regla 68.3.a)] ...493, 11».

En la página 46.134, primera columna, artículo 37. Tres, segundo párrafo, novena línea, donde dice: «No obstante, la inspección de los Tributos...», debe decir: «No obstante, la Inspección de los Tributos ...»

En la página 46.134, segunda columna, artículo 38. Uno, séptima línea, donde dice: «el censo de obligados tributarios ...», debe decir: el Censo de Obligados Tributarios ..., y en la novena línea, donde dice: «El censo de obligados tributarios formará parte del censo de contribuyentes ...», debe decir: «El Censo de Obligados Tributarios formará parte del Censo de Contribuyentes ...».

En la página 46.135, primera columna, artículo 38.7, última línea, donde dice: «... documento único electrónico», debe decir: «Documento Único Electrónico».

En la página 46.142, segunda columna, artículo 50. Tres, tercer párrafo, segunda línea, donde dice: «...exceder en más de tres veces el sueldo...», debe decir: «... "exceder en más de tres veces al sueldo ...».

En la página 46.142, segunda columna, artículo 50. Cuatro, último párrafo, quinta línea, donde dice: «...podrá utilizarse la participación ...», debe decir: «... podrá autorizarse la participación ...». En la página 46.147, segunda columna, artículo 66. Cinco, artículo 99.3, quinta línea, donde dice: «... del sector público español ...», debe decir: «...del sector público estatal ...».

En la página 46.150, segunda columna, artículo 71. Tres, tercer párrafo, quinta línea, donde dice: «... el Decreto 4650/1970, de 19 de diciembre ...», debe decir: «... El Decreto 3650/1970, de 19 de diciembre ...».

En la página 46.150, segunda columna, artículo 71, antepenúltimo párrafo, donde dice: «Tres. Se añade un inciso ...», debe decir: «Cuatro. Se añade un inciso ...».

En la página 46.186, primera columna, disposición adicional decimoquinta, primer párrafo, séptima línea, donde dice: «a la Fundación de Formación de Euskadi ...», debe decir: «al Fondo Formación Euskadi ...».

En la página 46.189, segunda columna, disposición transitoria primera, primer párrafo, decimonovena línea, donde dice: «... al citado período impositivo ...», debe decir: «... a los citados períodos impositivos ...».

MINISTERIO DE HACIENDA

6801 *ORDEN HAC/754/2003, de 3 de abril, por la que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones a los gastos originados por actividades electorales para las Elecciones Municipales de 25 de mayo de 2003.*

El Real Decreto 374/2003, de 31 de marzo, de convocatoria de elecciones locales y a las Asambleas de Ceuta y Melilla, establece en su artículo primero la convocatoria de las citadas elecciones para su celebración el próximo día 25 de mayo de 2003.

Por otra parte, la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril; 8/1991, de 13 de marzo; 6/1992, de 2 de noviembre; 13/1994, de 30 de marzo; 3/1995, de 23 de marzo; 1/1997, de 30 de mayo; 3/1998, de 15 de junio; 8/1999, de 21 de abril; 6/2002, de 27 de junio y 1/2003, de 10 de marzo, dentro de su Título III, de las disposiciones especiales para las elecciones municipales, regula las cuantías de las subvenciones a los gastos electorales en su artículo 193, cuyo apartado 4 indica que «las cantidades mencionadas en los apartados anteriores se refieren a pesetas constantes. Por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda se fijan las cantidades actualizadas en los cinco días siguientes a la convocatoria». De acuer-

do con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de reestructuración de los Departamentos ministeriales, la referencia al Ministerio de Economía y Hacienda debe entenderse en la actualidad realizada al Ministerio de Hacienda.

La concreción de las subvenciones por gastos electorales, al venir expresadas en pesetas constantes —expresión que ha de entenderse efectuada en la actualidad en euros constantes—, exige la aplicación de las tasas de deflación que vienen determinadas por el índice de precios de consumo aplicable en cada caso.

En su virtud, dispongo:

Primero.—La actualización de las cantidades fijadas para subvencionar los gastos originados por las actividades electorales, regulada en el artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, en redacción dada al mismo por las Leyes Orgánicas 8/1991, de 13 de marzo y 13/1994, de 30 de marzo, se verificará mediante la aplicación a las cantidades mencionadas en dicho artículo del coeficiente deflacionista corrector del IPC.

Segundo.—Las cantidades a las que se refiere el apartado anterior serán las siguientes:

- Subvención de 224,62 euros por cada Concejal electo.
- Subvención de 0,45 euros por cada uno de los votos obtenidos por cada candidatura, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera sido proclamado Concejal.

Tercero.—Para las elecciones municipales el límite de los gastos electorales será el que resulte de multiplicar por 0,09 euros el número de habitantes correspondiente a las poblaciones de derecho de las circunscripciones donde presente sus candidaturas cada partido, federación, coalición o agrupación.

Por cada provincia, aquellos que concurren a las elecciones en, al menos, el 50 por 100 de sus municipios, podrán gastar, además, otros 124.818,20 euros por cada una de las provincias en las que cumplan la referida condición.

Cuarto.—Adicionalmente a los apartados anteriores, el importe de la subvención a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones, de los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, se ajustará a las reglas siguientes:

- Se abonarán 0,18 euros por elector en cada una de las circunscripciones en las que haya obtenido representación en las Corporaciones Locales de que se trate, siempre que la candidatura de referencia hubiese presentado listas en el 50 por 100 de los municipios de más de 10.000 habitantes de la provincia correspondiente y haya obtenido, al menos, representación en el 50 por 100 de los mismos.
- La cantidad subvencionada no estará incluida dentro del límite previsto en el apartado tercero, siempre que se haya justificado la realización efectiva de la actividad a que se refiere este apartado.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de abril de 2003.

MONTORO ROMERO